



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-64/2019

EXPEDIENTE: UT-A/0185/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1917/2019, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente UT-A/0185/2019, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000075019; mismo que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/612/2019, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Conste.-

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente **UT-A/0185/2019**, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1917/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente en el que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000075019**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/612/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]

Antecedentes. En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, [REDACTED] [REDACTED] hizo un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado con el folio **0330000075019**, en el que solicitó lo siguiente:

"Quiero saber información de los vehículos oficiales o aquellos que utilizan como herramienta de trabajo o como prestación para los funcionarios o Ministros de ese altísimo tribunal lo siguiente:

Cuantos vehículos se han adquirido, rentado u obtenidos por cualquier medio, para lo señalado en el párrafo anterior, indicando para a cada caso como se utiliza

Relación con la descripción de cada uno de los vehículos, con los datos de la factura, de la tarjeta de circulación, número de placas, etcétera, usuarios de los mismos, con nombre, cargo, adscripción, salario neto y bruto de cada servidor público usuario, además de señalar si existen usuarios externos, quienes son y la justificación de la utilización del vehículo por estos, además de indicar a quien están asignados o los tiene bajo su resguardo.

Costo de adquisición de cada unidad, señalando los mayores datos de identificación del vehículo.

Costos de los servicios, reparaciones, mantenimientos realizados, desglosando el costo de la mano de obra y de las refacciones utilizadas, indicando el nombre y tipo de refacción, marca número de serie, nombre y tipo de mano de obra, taller o agencia donde se realizó el mismo por unidad, externando el nombre del establecimiento y las razones por las que escogió ese proveedor.

Documentos de los procedimientos de contratación de cada unidad o flotilla, incluyendo el Texto de los contratos de adquisición, mantenimiento, reparaciones realizadas a los vehículos y oficiales, señalando el kilometraje en que se realizó la adquisición, mantenimiento o reparación de la unidad.

Bitácoras de uso y servicio, de cada vehículo, con independencia de si es oficial, herramienta de trabajo o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

prestación para servidor público o Ministro, señalando el gasto de combustible por unidad y el número de vales de gasolina y la denominación de cada uno de ellos o la cantidades devengadas en tarjeta corporativa o bien el monto en efectivo utilizado.

Señalar los montos pagados por año por concepto de tendencia, la autoridad ante la que se realizó el pago (federal o estatal), así como cualquier tipo de derecho, además de la verificación vehicular, anexando copia de los pagos respectivos como del talón de la verificación y fotografía de los hologramas correspondientes.

Señalar la marca y medida de ancho, espesor y diámetro de rin tiene cada vehículo, la presión a las que deben estar infladas las llantas y si las mismas han sido sustituidas y si ha sido por la misma marca y mediadas o si ha sido por otra de otro tipo, indicando el costo en cada caso.

Otorgar fotografías de cada vehículo por frente, parte trasera y ambos costados, así como de las cuatro llantas de cada uno y de los interiores de cada vehículo.

Todo lo anterior, del periodo 2001 a la fecha, desglosando por año, por vehículo y por usuario de los mismos, además de señalar el presupuesto ejercido en cada caso, asimismo de todos los vehículos el calor en libras que tiene o que tuvieron en cada momento y al Momento de la baja o desincorporación de los mismos por unidad, además de la copia digitalizada de la baja o desincorporación correspondiente y destino que se le dio a los mismos o bien si se subastaron el nombre el pujante ganador y la cantidad otorgada en dicha subasta.

Por último, deseo saber el kilometraje actual de cada uno de los vehículos oficiales." (sic)

II. Con motivo de la anterior solicitud, mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0185/2019** y *ii)* girar oficio al Director General de Recursos Materiales, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo.

III. Atendiendo al requerimiento, el titular del área proporcionó diversa información requerida; clasificó como

reservada la información respecto a los vehículos de los titulares de este Alto Tribunal; clasificó como parcialmente confidenciales los contratos de adquisición de los vehículos; y señaló que no contaba con parte de la información solicitada.

IV. Por proveído de treinta de abril de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia para remitirle el expediente de la solicitud de información, con la finalidad de que se analizaran las respuestas emitidas y se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

V. El siete de mayo siguiente, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **Varios CT-VT/A-37-2019**, en la que se determinó lo siguiente:

***"PRIMERO.** Se tiene atendido el derecho a la información, en los términos señalados en punto I, del último considerando de la presente determinación.*

***SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia parcial de la información solicitada en punto II, del último considerando de la presente determinación.*

***TERCERO.** Se confirma la calificación de información reservada señalada en el punto III, del último considerando de la presente resolución.*

***CUARTO.** Se confirma la clasificación de información confidencial parcial señalada en el punto VI, del último considerando de la presente resolución.*

***QUINTO.** Se requiere al área vinculada, para que atienda lo determinado en el punto V del último considerando de esta resolución.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEXTO. *Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución, en relación a los puntos I, II, III, IV y V del último considerando." (SIC)*

Dicha resolución le fue notificada a la solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciséis de mayo del año en curso.

V. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/612/2019**, y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho instituto remitió a este Alto Tribunal, el recurso de revisión interpuesto por el solicitante en contra de la resolución del Comité de Transparencia.

VI. En sesión correspondiente al cinco de junio de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal emitió resolución en el **cumplimiento CT-CUM/A-22-2019**, en la que se determinó que la Dirección General de Recursos Materiales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación atendió a lo requerido en la ejecutoria de siete de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Comité de Transparencia en el expediente **Varios CT-VT/A-37-2019**

Competencia de este Comité Especializado. Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes del caso, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones respecto

a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia de acceso la información pública o protección de datos personales, las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[.]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que **se consideran como de carácter jurisdiccional** todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

Clasificación de la información. Una vez realizadas las anteriores consideraciones, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Se considera lo anterior en virtud de que en la referida solicitud se requiere diversa información respecto a vehículos oficiales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, se solicita información que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal, como lo son la adquisición y administración de bienes materiales. Además, dicha solicitud fue atendida y respondida por un área estrictamente administrativa, siendo esta, la Dirección General de Recursos Materiales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por tal motivo, debe determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

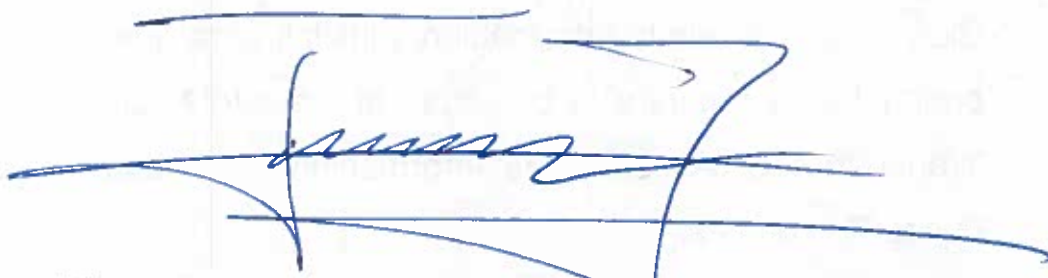
En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0185/2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final del acuerdo emitido el cuatro de julio de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión CESCJN/REV-64/2019, dentro del expediente UT-A/0185/2019. Conste.



Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-64/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.